



Código validación comunicación: 54611

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

ELECTROCAQUETA LUIS ENRIQUE TRUJILLO LOPEZ

REPRESENTANTE LEGAL

contactenos@electrocaqueta.com.co

Florencia, Caquetá

Asunto: Respuesta al correo remitido el 26 de junio de 2026 - Referencia: Requerimiento actualización de garantías contrato FAZNI-GGC-109-2013.

En respuesta a su correo remitido el 26 de junio de 2026, mediante la cual se solicita por parte de la aseguradora CONFIANZA S.A del contrato FAZNI-GGC-109-2013, comunicado de estado del riesgo, esta Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía se permite manifestar lo siguiente, conforme el clausulado contractual y la normatividad aplicable:

1. **El contrato FAZNI-GGC-109-2013 se encuentra en plena etapa de ejecución y operación (plazo de 20 años), y no en etapa de liquidación.** La Cláusula Segunda del contrato establece claramente que el plazo de ejecución es de **veinte (20) años** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio (23 de agosto de 2013) con la etapa 1. Actividad de Administración, Ejecución de los Recursos, Asistencia Técnica y Energización y la etapa 2. Actividad de AOM y Reposición. A la fecha, el proyecto continúa prestando el servicio público de energía eléctrica en los municipios de La Macarena- Meta , razón por la cual el contrato se encuentra plenamente vigente y en etapa de operación, no de liquidación.



2. **La obligación de mantener vigentes y actualizadas todas las garantías durante toda la vigencia del contrato es una obligación contractual expresa e indeclinable del contratista (y por tanto de la aseguradora), sin que esté condicionada a la existencia de un acta de liquidación.** La Cláusula Décima Primera del contrato establece taxativamente:

“PARÁGRAFO 2: (...)la garantía deberá ser ampliada o renovada, a fin de dar continuidad a los amparos(...)”

Entre esas garantías se encuentra la de cumplimiento (póliza actual), cuya vigencia debe mantenerse **durante toda la ejecución del contrato**, es decir, durante los 20 años de operación. No existe ninguna disposición contractual que haga depender la renovación o ampliación de las pólizas de la existencia previa de una liquidación del contrato. Al contrario, la renovación es requisito para que el contrato siga ejecutándose.

3. **Se confunden dos momentos procesales completamente distintos e independientes:**

- El **acta de terminación de obra y balance financiero provisional** que se suscribe al finalizar la etapa de administración, ejecución de los recursos y energización previsto en el Anexo 2.
- El **acta de liquidación definitiva**, que solo procede al vencimiento de los 20 años de operación o ante terminación anticipada del contrato.

Además, que en el momento de solicitar documentación para conocer el estado del contrato, dicha documentación debe ser entregada por el OPERADOR DE RED, quien es la parte que actúa como administrador y ejecutor de los recursos del Fondo FAZNI. Es menester, señalar que parte de la documentación solicitada, son anexos que harán parte del acta de terminación



y balance financiero que actualmente se tiene como trámite del presente contrato, por ello es necesario obtener la ampliación de la garantía para la suscripción de dicha acta.

Por las razones expuestas, **se rechaza de plano la posición de la Aseguradora CONFIANZA S.A por lo cual no es procedente la remisión de la documentación solicitada** y se le requiere, en cumplimiento de las cláusulas contractuales y de la normativa vigente, para que **en un término no mayor a cinco (5) días hábiles** contados a partir de la recepción de la presente comunicación, proceda a expedir la ampliación de vigencia de la póliza No. 07 GU017978 hasta el 31 de diciembre de 2026 (o por el período que corresponda según práctica habitual), cubriendo la totalidad de los riesgos contractuales durante la vigencia del contrato FAZNI-GGC-109-2013.

De no atenderse este requerimiento, el Ministerio se verá obligado a declarar la ocurrencia de un incumplimiento grave del contratista (inciso 5º numeral 2º del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007).

Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.



Elaboró: Paola Camila Golondrino Méndez

Revisó: Julio Gabriel Lara Álvarez, Leidy Yohana Torres Barrera, Jairo De Jesús Cadavid Castrillón, Guillermo José Arcila Soto, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Oscar Javier Gaona Lasso

Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180